



AUTO No. CNSC - 20182120005794 DEL 23-05-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005044 del 04 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.279.364, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 4, identificado con la OPEC No. 61970.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001-31-18002-2018-00025-00

Mediante Auto del tres (03) de mayo de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)

Éste Despacho ORDENA que el SENA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y LA UNIVERSIADD DE PAMPLONA, convoquen y admitan a la señora MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS identificada con la c.c. 63.279.364 de Bucaramanga, para que presente las pruebas de competencias básicas funcionales y comportamentales de la convocatoria No. 0436 de 2017 que se desarrollaran el próximo 6 de mayo de 2018, a fin de evitar un perjuicio irremediable al accionante. (...)

A través de Auto No. 20182120005044 del 04 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la acción constitucional promovida por la señora **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a la aspirante **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS**, quedando condicionado el resultado de dichas pruebas, a la decisión de la presente acción de tutela con relación a la verificación de requisitos mínimos de la accionante. (...)*

Mediante Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS**; decisión que fue notificada a la CNSC el veintiuno (21) de mayo de 2018.

de

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005044 del 04 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Revisada la orden Judicial se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la acción constitucional invocada por la señora **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERISDAD DE PAMPLONA** atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO, la medida provisional decretada el tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) proferida dentro del auto admisorio del presente tramite. (...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el dieciséis (16) de mayo de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120005044 del 04 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mar_pin2@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120005044 del 04 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del dieciséis (16) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en la Carrera 15 No. 30-13 piso 4, en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

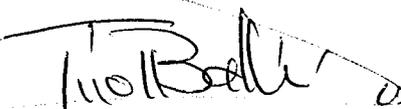
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARTHA ISABEL PINZÓN DUEÑAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mar.pin2@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 23 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado